



RESOLUCION No. CSJATR18-294
Jueves, 17 de mayo de 2018

Por medio de la cual se emite concepto sobre una solicitud de traslado, acorde a lo establecido en el Acuerdo en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002 y la Ley 270 de 1996, siendo estudiado en Sala Ordinaria del 17 de Mayo de 2018.

En el presente caso la Dra. MARTHA MARÍA ZAMBRANO MUTIS, identificada con la C.C. No. 32.743.189, en su condición de Jueza Segundo Promiscuo Municipal de Baranoa – Atlántico, presentó escrito en el cual eleva solicitud de traslado por las siguientes razones:

MARTHA MARÍA ZAMBRANO MUTIS identificada con la C.C. No. 32743189, mujer, mayor, vecina de este municipio, como servidora de carrera en el cargo de Jueza Segunda Promiscuo Municipal de Baranoa (Atlántico), para el cual me posesioné el día 16 de mayo de 2012 y en el que mi última calificación de servicios en firme corresponde al período 2015 con noventa y un (91) puntos; dentro de término previsto en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2.017, me permito solicitar concepto favorable de traslado para hacer efectivo en los siguientes cargos:

JUEZA SEXTA CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, y como segunda opción JUEZA TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

La anterior solicitud teniendo en cuenta que el mérito es el único criterio que debe regir el ingreso, la permanencia y el ascenso en la carrera judicial. Igualmente en virtud de lo previsto por los artículos décimo segundo y décimo tercero del acuerdo PCSJA17-10754 de 2.017, que indican que es posible dar concepto favorable a la petición de traslado que se realiza para asumir el cargo de Juez Sexta^ Civil Municipal o en su defecto Juez Treinta y uno Civil Municipal de Barranquilla, pues la función de administrar justicia en estas especialidades es afín a la que en la actualidad desarrollo en mi condición de Jueza Segunda Promiscuo Municipal de Baranoa, despacho en el cual se conoce asuntos de las especialidades Civil, Familia y Penal, tanto en el sistema escritural como en el oral.

Además de lo expuesto, es preciso destacar que en la última calificación de servicios, la suscrita obtuvo una calificación excelente con 91 puntos, tal como manifesté en líneas precedentes, la cual es aportada a la presente petición de conformidad con lo establecido en el artículo décimo noveno del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2.017.

Como conclusión de lo expuesto, solicito a la H. Sala Administrativa del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico se sirva acceder a lo peticionado y en consecuencia se sirva conceder concepto previo favorable al traslado de la suscrita en el cargo de Juez Sexta Civil Municipal o en su defecto Jueza Treinta y uno Civil Municipal de Barranquilla.

Se adjunta a la presente copias de los siguientes documentos:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3410159 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico, Colombia

OM



No. SC5780 - 4



No. GP 029 - 4

afinal

- Acta de posesión suscrita por el señor Alcalde de Baranoa, el día 16 de mayo de 2012.
- Calificación integral de servicios correspondiente al año 2015.
- Copia publicación de las vacantes mencionadas en la página web de la Rama Judicial.

CONCEPTO DE SOLICITUD TRASLADO DE LA FUNCIONARIA JUDICIAL DRA. MARTHA ZAMBRANO MUTIS, EN SU CONDICIÓN DE JUEZA SEGUNDA PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO PARA EL CARGO DE JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DEBARRANQUILLA y JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en ejercicio de las atribuciones y facultades otorgadas por la ley estatutaria de la administración de justicia, en concordancia con lo reglado en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002 y la Ley 270 de 1996, en atención a lo expuesto, analizará lo pertinente.

Que la ley 771 del 14 de septiembre de 2002, por la cual se modifica el artículo 134 y el numeral 6° del artículo 152 de la ley 270 de 1.996, señala:

“Artículo 1°. El artículo 134 de la ley 270 de 1.996 quedará así:

Artículo 134: traslado. Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslado entre las dos salas de los consejos seccionales de la judicatura.”

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, reglamentó el trámite a las solicitudes de traslados de los funcionarios y servidores judiciales en los términos de la ley 771 del 14 de septiembre del 2.002, la cual modificó los artículos 134 y 152 numeral 6° de la ley 270 de 1.996, lo que conlleva a que se puedan presentar traslados por: a) razones de seguridad, b) razones de salud; c) recíprocos; d) **de servidores de carrera**; e) razones del servicio y en la misma disposición referida, señaló la competencia para conocer de la solicitud de traslado cuando ésta sea elevada por empleados y funcionario judiciales de carrera judicial.

Que el Honorable Consejo de Estado Sección Segunda Sala de lo Contencioso Administrativo en Demanda de Nulidad del 21 de Noviembre de 2013 resolvió **“DECLARÁSE** la nulidad de los artículos décimo tercero (en lo acusado) y décimo octavo del Acuerdo N° PSAA10-6837 de 2010 *“Por el cual se reglamentan los traslados de los servidores judiciales”*, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura” y así mismo **“DECLARÁSE** la nulidad del Acuerdo N° PSAA11 7688 de enero 27 de 2011 *“por el cual se modifica el Acuerdo N° PSAA10-6837 de 2010 que reglamenta los traslados de los servidores judiciales”*, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”.

Por consiguiente el factor relativo a la antigüedad en el cargo no es requisito para la valoración o emisión del concepto de traslado por parte de esta Sala Administrativa Seccional.

Que por la condición de funcionario judicial de carrera administrativa de la Doctora MARTHA MARÍA ZAMBRANO MUTIS, Jueza Segunda Promiscuo Municipal de Baranoa – Atlántico, la presente solicitud de traslado es competencia de esta Seccional, correspondiéndole impulsar el trámite respectivo y emitir el concepto pertinente.

Ahora bien, la peticionaria dentro de su escrito solicita que sea estudiada la presente solicitud con base en lo señalado en el Capítulo IV del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, del Consejo Superior de la Judicatura “por el cual se reglamenta el traslado de los servidores judiciales”, que señala lo siguiente:

CAPÍTULO IV

TRASLADO DE SERVIDORES DE CARRERA

TRASLADO DE SERVIDORES DE CARRERA ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado.

La vacante para el cargo Juez Sexto y Treinta y Uno Civil Municipal de Barranquilla, fueron publicadas en la página web de la Rama Judicial durante los primeros cinco días del mes de mayo del año en curso y la Dra. Martha María Zambrano Mutis presento solicitud de traslado el día 08 de mayo del año 2018, es decir dentro del término.

Que recaudadas las pruebas y documentación necesaria para emitir concepto sobre este particular, este despacho precisa que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 1° de la Ley 771 de 2002, en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, la viabilidad de las solicitudes de traslado de Servidores de Carrera está determinada por el cumplimiento de los requisitos o condiciones que a continuación se plasman:

1. El servidor solicitante del traslado debe estar vinculado en propiedad a su cargo y estar inscrito en Carrera.
2. El cargo al que el Servidor de Carrera aspira a ser trasladado debe cumplir lo siguiente:
 - a. Ser de Carrera,
 - b. Encontrarse vacante en forma definitiva,
 - c. Tener funciones afines a las del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
 - d. Ser de la misma categoría del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
 - e. Exigir los mismos requisitos del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera.

Finalmente se precisa que, para efectos de emitir concepto respecto de la solicitud elevada por la funcionaria judicial de carrera, Doctora MARTHA MARÍA ZAMBRANO MUTIS, Jueza Segunda Promiscuo Municipal de Baranoa – Atlántico, esta Corporación,

tuvo en cuenta los parámetros establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, así:

1. Que el funcionario que solicita el traslado es servidor de carrera y señaló las causas y razones objetivas que garantizan el adecuado funcionamiento del servicio público de administración de justicia y la primacía de los intereses generales.
2. Que el funcionario judicial en su última calificación de servicio obtuvo un puntaje de noventa y un (91) puntos, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, última calificación vigente en firme.
3. Que el cargo de Juez Sexto Civil Municipal de Barranquilla, corresponde a la misma categoría al cargo que desempeña en la actualidad y se encuentra vacante en forma definitiva en la actualidad.
4. Que el cargo de Juez Treinta y Uno Civil Municipal de Barranquilla corresponde a la misma categoría al cargo que desempeña en la actualidad y se encuentra vacante en forma definitiva en la actualidad.
5. Que la peticionaria presentó su solicitud de traslado el 8 de mayo del año 2018.

Ahora bien, con respecto a la afinidad de los cargos de Juez Sexto Civil Municipal de Barranquilla y Juez Treinta y Uno Civil Municipal de Barranquilla, se trae a colación, lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo Vigésimo Cuarto del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, que a su letra reza:

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Tabla de afinidades. Para decidir sobre las peticiones de traslado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, se deberá observar la siguiente tabla de afinidades.

Afinidades	
Cargo de Origen en Propiedad	Cargo Destino del Traslado
Juez Promiscuo Municipal	Juez Civil Municipal/ pequeñas causas y competencias múltiple/ penal municipal (con función de Control de garantías, función de conocimiento o mixto) / penal municipales de adolescentes de control de garantías.
Juez Promiscuo Circuito	Juez civil circuito/ penal circuito/ laboral circuito/ civil circuito restitución de tierras,
Juez Civil Circuito con Conocimiento en Laboral	Juez civil del circuito / laboral del circuito
Juez Penal del Circuito y Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	Juez penal del circuito / ejecución de penas y medidas de seguridad
Juez Promiscuo de Familia	Juez de familia / penal del circuito de adolescentes
Magistrado (a) Sala Civil – Familia	Magistrado (a) Sala Civil / Magistrado (a) Sala Familia
Magistrado (a) sala Única	Magistrado (a) Sala Única

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, considera procedente la petición de traslado elevada por la Dra. MARTHA MARÍA ZAMBRANO MUTIS, identificada con la C.C. No. 32.743.189, en su condición de Jueza Segundo Promiscuo Municipal de Baranoa – Atlántico, por cuanto se ajusta a los presupuestos señalados para la viabilidad del traslado de servidores de carrera, para el cargo de Juez Sexta Civil Municipal de Barranquilla y para el cargo de Jueza Treinta y Uno Civil Municipal de Barranquilla, toda vez que la solicitud de traslado fue presentada dentro del término, los juzgados a los que aspira ser trasladada son afines, se encuentra vacante en forma definitiva, tiene las mismas funciones que el cargo del cual se está trasladando y para su desempeño se exigen los mismos requisitos.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: Proferir CONCEPTO FAVORABLE a la solicitud de traslado de la funcionaria judicial, Dra. MARTHA MARÍA ZAMBRANO MUTIS, identificada con la C.C. No. 32.743.189, en su condición de Jueza Segundo Promiscuo Municipal de Baranoa – Atlántico al cargo de Juez Sexto Civil Municipal de Barranquilla y Juez Treinta y Uno Civil Municipal de Barranquilla, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a la Dra. MARTHA MARÍA ZAMBRANO MUTIS, en su condición de Jueza Segundo Promiscuo Municipal de Baranoa – Atlántico y a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada Ponente


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada.

República de Colombia
Consejo Superior
de la Judicatura